

932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento de los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedaran vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**13288** *ORDEN de 30 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.114, promovido por «Angulo General Quesera, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de diciembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.114, promovido por «Angulo General Quesera, Sociedad Anónima», sobre infracción a la legislación vigente en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de «Angulo General Quesera, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, se anulan las mismas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta

declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**13289** *ORDEN de 30 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.013/1986, interpuesto por don José Manuel Gandía Izpizúa.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia, de Madrid, con fecha 14 de noviembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.013/1986, interpuesto por don José Manuel Gandía Izpizúa, sobre complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Gandía Izpizúa, funcionario de la Escala de Ingenieros Técnicos Agrícolas, contra la Resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 7 de marzo de 1986, que desestimó el recurso de alzada contra la de la Presidencia del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario de 23 de octubre de 1985, por la que se le deniega la solicitud de concesión de un complemento retributivo de destino con abono retroactivo desde el momento de la adquisición de su condición funcional, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones impugnadas se reputan conformes a Derecho; sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**13290** *ORDEN de 30 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 973/1983, interpuesto por don Antonio Navarro Martínez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 11 de septiembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 973/1983, interpuesto por don Antonio Navarro Martínez, sobre restablecimiento del horario semanal y asignación de las retribuciones correspondientes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Navarro Martínez contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación desestimatoria de la alzada deducida contra la desestimación por la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de la solicitud de restablecimiento del horario semanal de trabajo y asignación de las retribuciones correspondientes, debemos declarar y declaramos que no procede anular tales resoluciones por ser las misma conformes a Derecho; sin imposición de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia,

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**13291** *ORDEN de 30 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el recurso contencioso-administrativo número 1.235/1988, interpuesto por don Jesús María González Rivero.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), con fecha 2 de noviembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.235/1988, interpuesto por don Jesús María González Rivero, sobre consolidación de grado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier García-Valdecasas Jiménez, en nombre de don Jesús María González Rivero contra la resolución de 19 de abril de 1988, del Ministerio de Agricultura que, en reposición confirma la anterior de 30 de marzo de 1987, sobre consolidación de grado personal, por aparecer ajustada a Derecho la resolución que en el recurso se impugna. Sin que haya lugar a expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**13292** *ORDEN de 30 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el recurso contencioso-administrativo número 816/1990, interpuesto por don Ildefonso Espinosa Jiménez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), con fecha 11 de mayo de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 816/1990, interpuesto por don Ildefonso Espinosa Jiménez, sobre sanción por infracción en materia de contenido efectivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ildefonso Espinosa Jiménez, representado por el Procurador don Francisco Taboada Camacho, contra Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 6 de marzo de 1990, que en alzada confirmó resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 16 de octubre anterior, estimatoria de infracción en materia de calidad de la producción agroalimentaria de carácter grave, sancionándole con multa de 200.000 pesetas, declarando que dichos actos deben ser confirmados por hallarse ajustados a Derecho, sin que sea pertinente una expresa condena en costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**13293** *ORDEN de 30 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 1.608/1989, interpuesto por «Queserías Ortiz, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) con fecha 2 de febrero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.608/1989, interpuesto por

«Queserías Ortiz, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos anular y anulamos por su desconformidad con el ordenamiento jurídico la resolución de la Dirección General de Política Alimentaria, de 6 de febrero de 1989 y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 5 de septiembre del mismo año, en el particular relativo a la cuantía de la multa impuesta, que fijamos en 100.001 pesetas. No hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**13294** *ORDEN de 30 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.098/1989, interpuesto por don Rodolfo Velilla Manteca.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 28 de enero de 1993 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.098/1989, interpuesto por don Rodolfo Velilla Manteca, sobre jubilación forzosa anticipada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Rodolfo Velilla Manteca, contra la desestimación, por el Consejo de Ministros, de la reclamación formulada por dicho recurrente, presentada el día 8 de julio de 1987, ante dicho órgano, sobre indemnización de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su jubilación forzosa, anticipada por aplicación del artículo 33, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Sin pronunciamiento especial en materia de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**13295** *ORDEN de 30 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.306/1990, interpuesto por don Celestino Gómez Rivas.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid con fecha 13 de noviembre de 1992 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.306/1990 interpuesto por don Celestino Gómez Rivas, sobre horario laboral y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Pilar Rodríguez de la Fuente, en representación de don Celestino Gómez Rivas, contra los actos del Director general del IRA y Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, antes expresados, debemos declarar y declaramos tales actos conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de los pedidos de la demanda; sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.